Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:34:05

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:33:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:14:43

RESOLUCIÓN N° 0968-2024-ANA-TNRCH

Lima, 06 de setiembre de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	663-2023
CUT	:	221166-2022
ADMINISTRADO	:	Agrícola Valle de Ica S.A.C.
MATERIA	:	Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	:	Permiso de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Ica
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Pueblo Nuevo Provincia : Ica Departamento : Ica

Sumilla: *Es nulo el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios cuando es otorgado para el riego de cultivos permanentes.*

Marco Normativo: *Numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos y numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.*

Sentido*: Nulidad de oficio e improcedente.*

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 29.12.2022, mediante la cual la Administración Local de Agua Ica resolvió lo siguiente:

"***Artículo 1º.-*** *Otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario superficial a favor de Agrícola Valle de Ica S.A.C (…) conforme al detalle siguiente:*

a)"Parcela N° 94"

Fuente de agua y volumen asignado

Titular del derecho	Agrícola Valle de Ica S.A.C
Tipo Doc. /N° Doc.	DNI/RUC 20603184948
Tipo Fuente	Río
Nombre Fuente	ICA
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 425,977.00 / Norte:8'438,232.00
Volumen asignado (m³/año)	10,394.5
Infraestructura Hidráulica de captación	Canal de Derivación La Achirana L-1 Chanchamayo

Volumen asignado mensual (m³/año)

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
1,454.70	3,628.21	4,556.63	755.00	-	-
Jul	**Ago**	**Set**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
-	-	-	-	-	-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

Lugar de uso del agua

Código		30387
Nombre Unidad Operativa		Parcela N° 94
Área (ha)		Total 4.32 Bajo riego 4.32
Ubicación Política	**Departamento**	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	Pueblo Nuevo
	Sector	Yajasi
Ámbito Administrativo	**AAA**	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor La Achirana – Clase "B"
	Sub Sector Hidráulico	Quinto La Achirana
Organización Usuarios	**Junta**	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase "B"
	Comisión	De Usuarios del Quinto Sub Sector Hidráulico La Achirana
Bloque Riego		Tomas Altas
Código de Bloque		PICA38-B32
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este 426,631.00 / Norte: 8'437.824.00

b)"Parcela N° 95""

Fuente de agua y volumen asignado

Titular del derecho	Agrícola Valle de Ica S.A.C
Tipo Doc. /N° Doc.	DNI/RUC 20603184948
Tipo Fuente	Río
Nombre Fuente	ICA
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 425,977.00 / Norte:8'438,232.00
Volumen asignado (m³/año)	10,923.9
Infraestructura Hidráulica de captación	Canal de Derivación La Achirana L-1 Chanchamayo

Volumen asignado mensual (m³/año)

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
1,528.78	3,812.98	4,788.68	793.45	-	-
Jul	**Ago**	**Set**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
-	-	-	-	-	-

Lugar de uso del agua

Código		30404
Nombre Unidad Operativa		Parcela N° 95
Área (ha)		Total 4.54 Bajo riego 4.54
Ubicación Política	**Departamento**	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	Pueblo Nuevo
	Sector	Yajasi
Ámbito Administrativo	**AAA**	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor La Achirana – Clase "B"
	Sub Sector Hidráulico	Quinto La Achirana
Organización Usuarios	**Junta**	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase "B"
	Comisión	De Usuarios del Quinto Sub Sector Hidráulico La Achirana
Bloque Riego		Tomas Altas
Código de Bloque		PICA38-B32
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este 426,767.00 / Norte: 8'437.816.00

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

(…)".

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. El 05.12.2022, Agrícola Valle de Ica S.A.C., solicitó a la Administración Local de Agua Ica, el otorgamiento de un permiso de uso de agua superficial por superávit hídrico proveniente del río Ica, el cual captará a través del canal de derivación La Achirana y el canal literal 1 Chanchamayo para irrigar los predios con U.C. N° 30404 N° 30487 ubicados en el sector Yajasi, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

a) Testimonio de compra venta que otorga Agrícola El Alamo de Pueblo Nuevo S.R.L. a favor de Agrícola Valle de Ica S.A.C. respecto del predio rústico denominado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:34:05

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:33:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:14:43

Parcela N° 95 inscrito en la Partida N° 11018050 de 4.536 ha ubicada en el sector de Yajasi, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica.

b) Testimonio de compra venta que otorga Agrícola El Alamo de Pueblo Nuevo S.R.L. a favor de Agrícola Valle de Ica S.A.C. respecto del predio denominado Parcela N° 94 inscrito en la Partida N° 11018049 de 4.3212 ha ubicada en el sector de Yajasi, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica.
c) Formato Anexo N° 22 - Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua del río Ica en épocas de superávit hídrico para el abastecimiento de riego de los predios con U.C. N° 30404 y 30387 ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica.
d) Carta N° 228-2022-MDPN/GM emitida el 11.11.2022 por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Ica.
e) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
f) Comprobante de pago por derecho de trámite.

2.2. Con el escrito ingresado el 21.12.2022, Agrícola Valle de Ica S.A.C., presentó la Constancia de Infraestructura expedida el 20.12.2022 por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B, de la que se desprende lo siguiente:

> "(…) *Previa inspección ocular se constató que el predio denominado "**Parcela N° 94**" con U.C. N° 30387 tiene un área total de 4.3112 ha, se encuentra ubicado en el sector Yajasi, no cuenta con infraestructura hidráulica, su punto de captación es la coordenada UTM 0425986 - 8438230.*
>
> *El punto de la toma de descarga es la coordenada UTM 0426605 - 8437997, del bombeo Puente Bernales, canal de derivación La Achirana, el predio se encuentra ubicado en la Comisión de Usuarios del Quinto Subsector Hidráulico La Achirana, fuera del bloque de riego*".

2.3. En fecha 27.12.2022[1], la Administración Local de Agua Ica con la participación de los representantes de Agrícola Valle de Ica S.A.C.[2] y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B[3], llevó a cabo una inspección ocular en el sector de Yajasi, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, en la que constató lo siguiente:

> "*Que ubicados en el punto de coordenadas WGS 84 - 18 L Sur 425977 mE - 8438232 mN, punto donde se ubica una toma de captación con estructura de concreto donde se visualiza tuberías de 8 pulgadas la cual permite captar el recurso hídrico para irrigar los predios denominados Parcela 93, Parcela 95 signados con la U.C. N° 30887, con su área de 4.32 ha y la U.C. N° 30404 con un área de 4.5436 ha.*
>
> *Cabe precisar que la derivación del recurso hídrico lo hace a través de tuberías las cuales van enterrados y conectan a una piscina ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 426600 mE - 8437965 mN, para luego ser derivadas a los predios mencionados.*
>
> *El sistema hidráulico de riego es a través del CD La Achirana - L1 Chirimoyo.*
>
> *El centroide predio denominado Parcela 94 con U.C. 30387 se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 426631 mE - 8437824 mN, lo cual viene siendo conduciendo por el administrado en forma libre, pacífica y continua por más de 10 años*".

---

1 Mediante la Carta N° 1226-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 21.12.2022, la Administración Local de Agua Ica puso en conocimiento de Agrícola Valle de Ica S.A.C. de la verificación técnica de campo a realizarse el 27.12.2022, en atención a su solicitud de permiso de uso de agua por superávit hídrico.

2 El señor Manuel Augusto Colina Rosas.

3 El señor Willy Asecencio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

2.4. Agrícola Valle de Ica S.A.C., mediante la Carta N° 01-2022 ingresada el 27.12.2022, presentó la Constancia de Infraestructura expedida el 20.12.2022 por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B, de la que se aprecia lo siguiente:

> "(…) *Previa inspección ocular se constató que el predio denominado "**Parcela N° 95**" con U.C. N° 30404 tiene un área total de 4.5436 ha, se encuentra ubicado en el sector Yajasi, no cuenta con infraestructura hidráulica, su punto de captación es la coordenada UTM 0425986 - 8438230.*
>
> *El punto de la toma de descarga es la coordenada UTM 0426605 - 8437997, del bombeo Puente Bernales, canal de derivación La Achirana, el predio se encuentra ubicado en la Comisión de Usuarios del Quinto Subsector Hidráulico La Achirana, fuera del bloque de riego*".

2.5. En el Informe Técnico N° 0162-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/JMP de fecha 29.12.2022, la Administración Local de Agua Ica concluyó que es factible otorgar el permiso de uso de agua superficial por superávit hídrico solicitado por Agrícola Valle de Ica S.A.C., en atención a lo siguiente:

- "*En relación a la información de licencia y/o permiso de uso de agua superficial con que se cuenta en la base de datos, que los predios "Parcela N° 94", "Parcela N° 95", "que de acuerdo al estudio de conformación de bloques (ECB) captaran el recurso hídrico del Bloque de riego Quinto Sub Sector-Tomas Altas PICA38-B32, **Ver IMAGEN**.*

Imagen N° 01: Ubicación del predio UC N° 30387 30404

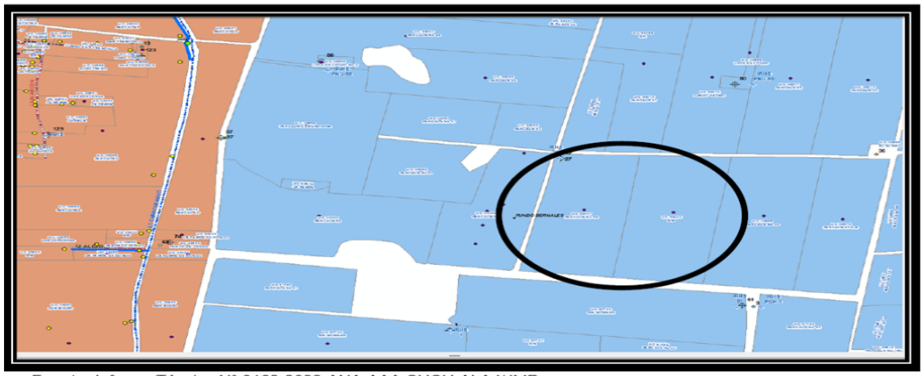

Fuente: Informe Técnico N° 0162-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/JMP.

- *De la revisión efectuada a la memoria descriptiva presentada, según Formato Anexo N° 22, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales de agua, esta se encuentra conforme al contenido mínimo requerido.*

- *Que, mediante Resolución Administrativa N° 131-2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRI, de fecha 14 de junio de 2006, se aprueban los estudios de la conformación de bloques de riego del distrito de riego Ica, en el cual se establecieron 40 bloques, asimismo la propuesta de asignación de volúmenes anuales de agua, para la Formalización de Derechos de Uso de Agua al 75% de persistencia es de 140.431 MMC, compuesto de la siguiente manera: 92.90 MMC de agua superficial y 47.528 MMC del sistema Choclococha (medidos en la estación de aforo La Achirana).*

- *Que, según la propuesta de asignación de volúmenes anuales de agua, para la Formalización de Derechos de Uso de Agua al 75% de persistencia es de 2.484 MMC, compuesto de la siguiente manera: 1.987 MMC de agua superficial, de los cuales se asigna al Bloque de riego Quinto Sub Sector-Tomas Altas PICA38-B32,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

un volumen de 1.554 MMC, proveniente de agua superficial aleatorio al 75% de persistencia medidos en la estructura de captación y un volumen medido en cabecera de bloque de hasta 1.243 MMC para una extensión de 825,9965 ha, en consecuencia el volumen a otorgar al usuario para irrigar un área bajo riego de 4.32 ha,4.54 ha, es de hasta 10,394.5 m³/año 10,923.9 m³/año conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Volumen Demanda Hídrica Actual (m3/mes)												Demanada Total m3 /ha
Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1,454.70	3,628.21	4,556.63	755.00	-	-	-	10,394.5

Volumen Demanda Hídrica Actual (m3/mes)												Demanada Total m3 /ha
Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1,528.78	3,812.98	4,788.68	793.45	-	-	-	10,923.9

Fuente: Informe Técnico N° 0162-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/JMP.

- *En ese orden de ideas, es de verse que es procedente otorgar el derecho de uso de agua superficial bajo el régimen de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico al titular de los predios denominados "Parcela N° 94" signado con U.C. N° 30387, con un área de 4.32 ha,, "Parcela N° 95" signado con U.C. N° 30404, con un área de 4.54, debido a que existe disponibilidad hídrica en el Bloque de riego Quinto Sub Sector-Tomas Altas PICA38-B32, además que cumple con los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA*".

2.6. La Administración Local de Agua Ica, mediante la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 29.12.2022, notificada el 03.01.2023[4], resolvió lo siguiente:

"***Artículo 1º.-*** *Otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario superficial a favor de Agrícola Valle de Ica S.A.C (…) conforme al detalle siguiente:*

a)"Parcela N° 94"

Fuente de agua y volumen asignado

Titular del derecho	Agrícola Valle de Ica S.A.C
Tipo Doc. /N° Doc.	DNI/RUC 20603184948
Tipo Fuente	Río
Nombre Fuente	ICA
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 425,977.00 / Norte:8'438,232.00
Volumen asignado (m³/año)	10,394.5
Infraestructura Hidráulica de captación	Canal de Derivación La Achirana L-1 Chanchamayo

Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**
1,454.70	3,628.21	4,556.63	755.00	-	-
Jul	**Ago**	**Set**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
-	-	-	-	-	-

Lugar de uso del agua

Código		30387
Nombre Unidad Operativa		Parcela N° 94
Área (ha)		Total 4.32 Bajo riego 4.32
Ubicación Política	**Departamento**	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	Pueblo Nuevo
	Sector	Yajasi
Ámbito Administrativo	**AAA**	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor La Achirana – Clase "B"
	Sub Sector Hidráulico	Quinto La Achirana
Organización Usuarios	**Junta**	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase "B"
	Comisión	De Usuarios del Quinto Sub Sector Hidráulico La Achirana
Bloque Riego		Tomas Altas
Código de Bloque		PICA38-B32
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este 426,631.00 / Norte: 8'437.824.00

[4] Conforme se advierte del acuse de recibo del correo ingenieros@corehidro.com.pe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

b)"Parcela N° 95""

Fuente de agua y volumen asignado

Titular del derecho	Agrícola Valle de Ica S.A.C
Tipo Doc. /N° Doc.	DNI/RUC 20603184948
Tipo Fuente	Río
Nombre Fuente	ICA
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 425,977.00 / Norte:8'438,232.00
Volumen asignado (m³/año)	10,923.9
Infraestructura Hidráulica de captación	Canal de Derivación La Achirana L-1 Chanchamayo

Volumen asignado mensual (m³/año)

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
1,528.78	3,812.98	4,788.68	793.45	-	-
Jul	**Ago**	**Set**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
-	-	-	-	-	-

Lugar de uso del agua

Código		30404
Nombre Unidad Operativa		Parcela N° 95
Área (ha)		Total 4.54 Bajo riego 4.54
Ubicación Política	**Departamento**	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	Pueblo Nuevo
	Sector	Yajasi
Ámbito Administrativo	**AAA**	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor La Achirana – Clase "B"
	Sub Sector Hidráulico	Quinto La Achirana
Organización Usuarios	**Junta**	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase "B"
	Comisión	De Usuarios del Quinto Sub Sector Hidráulico La Achirana
Bloque Riego		Tomas Altas
Código de Bloque		PICA38-B32
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este 426,767.00 / Norte: 8'437.816.00

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

(…)".

2.7. En el Informe N° 0043-2023-ANA-AAA.CHCH/LMBR de fecha 31.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha concluyó que, luego de la supervisión efectuada a la Administración Local de Agua Ica, se encontraron observaciones respecto a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, las siguientes observaciones:

- ✓ Se otorgó permiso de uso de agua por superávit hídrico para cultivos permanentes de vid, sin considerar que los permisos se otorgan para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

- ✓ De la evaluación a la memoria descriptiva, no se detalla el análisis técnico del riego complementario a realizar, de ser el caso.

- ✓ No se cuenta con el documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, la junta de usuarios constancias 81 y 82 que los predios con UC. 30387 y 30404 no cuentan con infraestructura hidráulica y señalan coordenadas de un punto de captación, así mismo la memoria descriptiva señala una captación en lateral de riego, línea de conducción en tubería y reservorio, lo cual difiere con lo resuelto en la resolución administrativa, donde se señala un suministro directo a través del CD La Achirana y L1 Chanchamayo. De la evaluación a la Carta N° 228-2022-MDPN/GM e Informe N° 650- 2022-S.G.D.U.R./MDPN, no señalan expresamente la autorización de obras de aprovechamiento hídrico.

2.8. La Administración Local de Agua Ica, con el Memorando N° 0589-2023-ANA-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:34:05

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:33:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:14:43

AAA.CHCH-ALA.I de fecha 17.10.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la señalado en el Informe N° 0043-2023-ANA-AAA.CHCH/LMBR.

2.9. En sesión de fecha 15.05.2024, el Colegiado decidió iniciar de oficio la revisión de la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, motivo por el cual mediante la Carta N° 0068-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 20.05.2024, recibida 04.07.2024[5], se puso en conocimiento de Agrícola Valle de Ica S.A.C. de la mencionada decisión, debido a que habría sido emitida inobservando la legislación en materia de recursos hídricos, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Motivo	Norma inobservada
01	Se otorgó el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para cultivos permanentes de vid, sin considerar que este tipo de derechos se otorgan para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo. Además, en la memoria descriptiva presentada en su solicitud, no se detalla un análisis técnico, de que se trate de un permiso de uso de agua para riego complementario.	Numeral 87.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: *"La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo"*.
02	No se ha presentado el documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas debido a que la constancia emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirna - Clase B señala tanto el predio Parcela N° 94 como Parcela N° 95 no cuentan con infraestructura hidráulica, lo cual difiere con lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, donde se señala la infraestructura hidráulica de captación es por el canal de derivación La Achirana - L1 Chanchamayo, vulnerándose el Numeral 2 del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos.	Numeral 2 del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos: "*que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso*".

Fuente: Carta N° 0068-2024-ANA-TNRCH-ST.

Asimismo, se solicitó a la referida empresa que especifique si es titular de algún otro derecho de uso de agua para el riego de los predios Parcela 94 con U.C. N° 30387 y Parcela 95 con U.C. N° 30404.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA[6].

3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, el Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, notificando la Carta N° 0068-2024-ANA-TNRCH-ST a Agrícola Valle de Ica S.A.C., con el fin de que ejerza su defensa, conforme se encuentra previsto en el numeral 213.2 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

---

[5] La Carta N° 0068-2024-ANA-TNRCH-ST fue recibida por la señora Silvia Uribe Lujan, quién se identificó como asistente de la empresa Agrícola Valle de Ica S.A.C.
Asimismo, la referida carta fue recibida el 21.05.2024 de conformidad con el acuse de recibo del correo ingenieros@corehidro.com.pe.

[6] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo

3.3. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

3.4. Teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I fue notificada el 03.01.2023; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado acto administrativo.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los presupuestos para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

4.1 El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

4.2 El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Respecto del permiso de uso de aguas para superávit hídrico

4.3. El artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

4.4. El artículo 60° de la referida Ley establece que para otorgar un permiso de uso de agua el solicitante deberá acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

en el que hará uso eventual del recurso y, que este cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

4.5. El artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.

4.6. El artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA[7], establece lo siguiente:

> *"Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado: además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso. En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.*
>
> *Para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.*
>
> *Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad".*

4.7. Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua[8], vigente en el momento en que se presentó la solicitud de permiso de uso de agua, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento:

1. *Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.*
2. *Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando el Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.*
3. *Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento, según corresponda.*
4. *Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.*
5. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
6. *Pago por derecho de trámite".*

---

[7] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

[8] Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:34:05

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:33:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:14:43

Respecto a la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

4.1. Este Tribunal inició la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, por dos (02) motivos:

a) Se otorgó el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para cultivos permanentes (vid), sin considerar que este tipo de derechos se otorgan para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

   En la memoria descriptiva presentada no se detalla un análisis técnico de que se trate de un permiso de uso de agua para riego complementario.

b) No se ha presentado el documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas.

4.2. En relación con el primer motivo de la revisión de oficio, este Tribunal precisa lo siguiente:

4.2.1. El artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante el cual se faculta a su titular a usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural.

4.2.2. Según el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines de uso agrario se destinará exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.

Entonces, los permisos de uso de agua son de duración indeterminada y de ejercicio eventual, precisándose que los permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico destinados a fines agrarios se ejercen exclusivamente para riego de corto periodo vegetativo (cultivos temporales) o complementario.

4.2.3. En la memoria descriptiva presentada por Agrícola Valle de Ica S.A.C. que en el punto 2.1. Justificación de la demanda hídrica, solicitan el el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para irrigar cultivo de vid, según se aprecia a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:34:05

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:33:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:14:43

La demanda de agua total de los predios asciende a 84,743.06 m3/año para abastecimiento demanda hídrica del cultivo de uva en las 9.8648 Has, con un módulo de riego de 9,559.50 m3/ha/año., el mes de mayor demanda hídrica corresponde al mes de octubre con un volumen de 14,926.00 m3/mes, tal como se detalla a continuación.

Cuadro N° 02: Demanda Hídrica Cultivo de Vid de Exportación.

Cultivo de Uva – Predios con UC 30404 y 30387													Módulo m3/has/año
PARAMETRO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Eto referencia (mm/mes)	132.30	114.70	118.30	94.70	78.00	69.00	63.60	75.20	85.20	102.00	104.80	110.40	
Efic. Riego (%)	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	
Eto	165.38	143.38	147.88	118.38	97.50	73.75	79.50	94.00	106.50	127.50	131.00	138.00	
KC	0.45	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.45	0.65	0.85	0.85	0.95	1.00	
ETC (mm/dia)	74.42	50.18	51.76	41.43	34.13	25.81	35.78	61.10	90.53	108.38	124.45	138.00	
ETC (m3/mes)	744.19	501.81	517.66	414.31	341.25	258.13	357.75	611.00	905.25	1083.75	1244.50	1380.00	9,559.50
Uso consuntivo (m3/dia/ha)	744.19	501.81	517.66	414.31	341.25	258.13	357.75	611.00	905.25	1083.75	1244.50	1380.00	
lamina Adicional (m3)						600.00				600.00			
Necesidades Totales (m3/ha)	744.19	501.81	517.66	414.31	341.25	858.13	357.75	611.00	905.25	1683.75	1244.50	1380.00	
Area bajo Riego (has)	8.8648	8.8648	8.8648	8.8648	8.8648	8.8648	8.8648	8.8648	8.8648	8.8648	8.8648	8.8648	
Demanda Hídrica (m3/mes)	6,597	4,448	4,588	3,673	3,025	7,607	3,171	5,416	8,025	14,926	11,032	12,233	

Fuente: Formato Anexo 22 – Permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico.

4.2.4. De la memoria descriptiva se advierte que los cultivos de vid instalados en los predios denominados Parcela 94 y Parcela 95 serán regados únicamente con el recurso hídrico obtenido del permiso de uso de agua para épocas de superávit durante los meses de diciembre a abril (el cual sería almacenado para poder ser usado todo el año).

Ahora, bien, es pertinente señalar que, de acuerdo con la información contenida en la Ficha Técnica N° 10 del Repositorio Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cultivo de vid[9], es una planta perenne y tiene un periodo vegetativo de 3 - 4 años.

Por tanto, el cultivo de vid es uno permanente, por lo cual no se ajusta a lo previsto en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que regula que el permiso por superávit hídrico es para cultivos de corto periodo vegetativo.

4.2.5. En tal sentido, se determina que la Administración Local de Agua Ica emitió la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I vulnerando lo establecido en el numeral en el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debido a que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios fue otorgado para el riego de cultivos permanentes como es la vid.

En ese sentido, es nulo el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios cuando es otorgado para el riego de cultivos permanentes.

4.2.6. Por tanto, se concluye que la Administración Local de Agua Ica, con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I ha vulnerado el Principio de Legalidad, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.

4.2.7. Habiéndose determinado que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios otorgado en la Resolución Administrativa

[9] Ficha Técnica N° 10 "Requerimientos agroclimáticos del Cultivo de Vid". Disponible en: https://repositorio.midagri.gob.pe/bitstream/20.500.13036/618/1/ficha-tecnica10-cultivo-vid%20%281%29.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I vulnera lo dispuesto en el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto al segundo motivo de la presente revisión de oficio.

Respecto a la afectación al interés público

4.3. Corresponde analizar si respecto a la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.

4.4. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC[10], el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

> *"11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*
> *La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público".*

4.5. Este Tribunal considera que aunado al vicio de nulidad en el cual se ha incurrido en la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, existe una clara afectación al interés público, debido a que la Administración Local de Agua Ica otorgó un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios a favor de Agrícola Valle de Ica S.A.C., sin observar las normas de carácter general que rigen para dicho procedimiento, así como el cumplimiento de las condiciones para que se pueda otorgar el citado derecho, vulnerando con ello, la correcta administración, puesto que la gestión del agua implica un interés colectivo.

4.6. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

Respecto a la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico presentada por Agrícola Valle de Ica S.A.C.

4.7. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la autoridad, además de declarar la nulidad, puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, corresponde a este Tribunal declarar la improcedencia de la solicitud presentada por Agrícola Valle de Ica S.A.C., sobre un permiso de uso de agua superficial por superávit hídrico

[10] Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:34:05

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:33:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 12:14:43

proveniente del río Ica, el cual captará a través del canal de derivación La Achirana y el canal literal 1 Chanchamayo, para irrigar los predios con U.C. N° 30404 N° 30487, porque no corresponde el otorgamiento de este tipo de derechos para cultivos permanentes tal y como lo indica el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1032-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.09.2024, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. - Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2°. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios presentada por Agrícola Valle de Ica S.A.C.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2A64C304